



12-0305

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, aprobó el pliego de particularidades que han de regir la contratación del proyecto de “ **PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA ESTABILIZAR EL FRENTE LITORAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA LLOSA Y ALMENARA (CASTELLÓN)**”, con un presupuesto base de licitación de **7.860.118,39 €**.

El proyecto se encuentra incluido en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero de evaluación ambiental de proyectos, por lo que ha resultado necesario someterlo a evaluación ambiental. Con fecha 30 de julio de 2019 el proyecto ha obtenido declaración de impacto ambiental favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de evaluación ambiental de proyectos y en los artículos 45 de la Ley de Costas y 97 de su Reglamento, el citado proyecto se sometió a información pública, así como a informe de las Administraciones Públicas, interesados y organismos oficiales señalados en los artículos citados.

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS INFORMES EMITIDOS

- Con fecha 27 de febrero de 2018 se publica el Edicto de Información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial del Estado y se expone al público el Edicto en el tablón del Servicio Provincial de Costas de Castellón.
- Con fecha 9 de abril de 2018 se recibe diligencia del Ayuntamiento de la Llosa de la exposición al público del Edicto.
- Con fecha 17 de abril de 2018 se recibe diligencia del Ayuntamiento de Sagunto de la exposición al público del Edicto.
- Con fecha 24 de abril de 2018 se recibe diligencia del Ayuntamiento de Canet de Berenguer de la exposición al público del Edicto.



Durante el plazo de Información Pública y Oficial se han recibido las siguientes alegaciones:

Tabla 1. Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados

Consultados	Respuestas
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural Subdirección General de Medio Natural.	-
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Subdirección General para la Protección del Mar	-
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Oficina de Cambio Climático	X
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Júcar	X
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura	X
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Aguas de la Cuenca del Mediterráneo (ACUAMED)	-
Ministerio de Fomento. Autoridad Portuaria de Castellón	X
Ministerio de Fomento. Autoridad Portuaria de Valencia	X
Ministerio de Fomento. Dirección General de Marina Mercante. Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Ins. Marítima	-
Subdelegación del Gobierno de Valencia	-
Subdelegación del Gobierno de Castellón	-
Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.	X
Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental	X
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Dirección General de Salud Pública.	X
Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte Dirección General de Cultura y Patrimonio	X
Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio Dirección General de Ordenación del Territorio, Urb. y Paisaje	-
Diputación Provincial de Castellón	-
Diputación Provincial de Valencia	-
Ayuntamiento de Almenara	-
Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	X
Ayuntamiento de La Llosa	X
Ayuntamiento de Sagunto	X
Asociación Protectora de la Naturaleza Levantina - APNAL	-
Comisión Interfederativa de Federaciones de Cofradías de Pescadores de la Generalitat Valenciana.	-
Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Castellón de la Plana (FEDCOPECA)	-
Fundación OCEANA.	-
Greenpeace España.	-
Instituto Español de Oceanografía-IEO.	-
SEO / Birdlife	-
WWW/Adena	-



Tabla 2. Alegaciones recibidas en la información pública

50 particulares firman la misma alegación.
Compromís per Sagunt.
Acció Ecologista Agró.
Federación Veinal de Sagunt.
Asociación Vecinos Montiber Almardá.
23 alegaciones individuales.

A continuación se hace un resumen de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas:

1. La **Confederación Hidrográfica del Júcar**, considera que la principal cuestión que hay que comprobar, desde el punto de vista de sus competencias, es que la desembocadura del río Palancia, en cuanto a su capacidad de desagüe, no se vea afectada por las actuaciones propuestas en el proyecto.

La capacidad de desagüe del río Palancia no se verá afectada por las actuaciones propuestas.

2. La **Autoridad Portuaria de Castellón** informa que en virtud de las competencias que le otorga el RDL 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, procede balizar los espigones propuestos con las balizas que describe en el informe.
Dado que se trata del órgano competente, procede admitir la alegación presentada.

3. La **Oficina Española de Cambio Climático** informa que se debería aportar información sobre las estimaciones de las emisiones de los GEI's, huella de carbono, consumos eléctricos y a la afección que la adaptación al cambio climático se prevé como consecuencia de la ejecución de las infraestructuras marítimas proyectadas.

Se recoge la alegación presentada en el sentido de incluir en el proyecto la estimación de emisión de gases de efecto invernadero, la huella de carbono y los consumos eléctricos, así como una mayor concreción de la afección de la adaptación al cambio climático de las obras.

4. **El Ayuntamiento de la Llosa** alega que son necesarias actuaciones (estructurales) complementarias a las propuestas en el proyecto para lograr la estabilización del TM, expresando su disconformidad con el proyecto.

La playa de la Llosa, de aproximadamente 800 metros de longitud, se apoya en el espigón de la gola que limita este TM por el sur. El alargamiento de este espigón, que se contempla en el proyecto, es una estructura del todo punto suficiente para la estabilización de esta playa.

Por otro lado, la pendiente de la plataforma de esta playa, que actualmente es bastante pronunciada, mejorará de forma notable al aumentar el ancho de la misma. Paralelamente, la disminución de la pendiente hará posible su compatibilidad con un grano más fino de los materiales que la componen, y con ello una mejora de su textura; y en definitiva, de las condiciones de baño.



5. **El Ayuntamiento de Canet de Berenguer** informa que la playa de Canet está actualmente en equilibrio, que considera que existen incertidumbres con respecto de los efectos que producirán las estructuras propuestas, al sur de la gola de Queralt; y recomienda la observación del comportamiento de la actuación una vez que se produzca.

Alega como consecuencia de su informe que se incorpore al proyecto el estudio de sus posibles afecciones al sur de la gola de Queralt. Asimismo solicita información sobre la continuidad en el tiempo de las aportaciones de arena propuestas, sobre el procedimiento y tiempos de dichas aportaciones, los controles que se pondrán en marcha y las revisiones de los procedimientos y cantidades, en su caso.

Efectivamente resulta procedente que el proyecto constructivo recoja las cuestiones analizadas en el EIA de un modo exhaustivo. Procede también que el plan de vigilancia ambiental del proyecto se complemente con una monitorización y en su caso corrección de los procedimientos y cantidades a aportar, dentro de los márgenes que permita la legislación de contratos y la legislación ambiental, por lo que se acepta la alegación en estos términos.

6. **El Ayuntamiento de Sagunto**, en el punto quinto de su pronunciamiento, concluye que comparte con administración estatal que es necesario abordar y encontrar una solución a la problemática que pretende solucionar en los términos de Almenara y la Llosa. Que no obstante, el proyecto propuesto es parcial e insuficiente, puesto que se basa en una delimitación provincial que no se corresponde con la delimitación de tramos del litoral con problemáticas similares y arroja además incertidumbres respecto del comportamiento de los tramos no abordados específicamente. Finalmente se considera necesario, consecuentemente con lo anterior, retrotraer las actuaciones y realizar un encargo de redacción de proyecto con una solución técnica conjunta para ejecutar de una sola vez todas las intervenciones precisas y que garantice la integridad de todos los intereses afectados y no sólo los de una parte.

Como quiera que la cuestión fundamental planteada en las alegaciones, es decir, la demanda de una solución conjunta que se ejecute de una sola vez, es común a la generalidad de las alegaciones presentadas por particulares en el procedimiento de información pública, tratamos este asunto en el punto final de este informe.

7. **El grupo local de Compromís per Sagunt** presenta seis alegaciones ordenadas del siguiente modo: 1. Se cuestionan las conclusiones del EIA en el sentido de estas no son concluyentes, y no se acepta que se deje a posteriores actuaciones la posible corrección o no los efectos del proyecto que se desarrolla, 2. Se solicita la ampliación del estudio del LIC MARJAL DE ALMENARA en las playas al norte de Sagunto, 3. Se solicita una solución integral que incluya las playas del norte de Sagunto, 4. En relación con la declaración de zona RAMSAR del LIC, se solicita que las soluciones constructivas que se adopten sean acordes con esta calificación (playas naturales), 5. Se solicita que los áridos de aportación en el norte de Sagunto sean de procedencia marina y no de cantera, 6. Se solicita que se acondicione la gola de Quartell por el "efecto beneficioso que tiene la aportación de sedimentos sobre las playas del norte de Sagunto".

Efectivamente, permanecen en el estudio de la dinámica litoral del tramo algunas incertidumbre remanentes, relacionadas sobre todo con el estado de arte de los



modelos matemáticos disponibles, que presentan dificultades a la hora de tratar con materiales granulares heterogéneos, es decir, con la presencia de gravas y arenas en un mismo perfil de playa. No obstante, la metodología utilizada en la redacción del proyecto complementa el uso de los modelos matemáticos con criterios expertos basados en el diseño en condiciones de equilibrio, es decir, se trata de llevar la línea de orilla a una orientación próxima a la de equilibrio de tal modo que se minimice el transporte de sedimentos. Esto requiere de un buen conocimiento del clima marítimo y del flujo medio de energía incidente (FME), lo cual sí es posible con los modelos disponibles. Por lo tanto, aunque se requiere hacer constar como salvedad las incertidumbres remanentes, como es habitual en la literatura técnica y científica, el conocimiento que se tiene sobre la dinámica litoral es suficiente para el objetivo que se persigue, es decir, la redacción de un proyecto constructivo que establezca el tramo.

Aunque la protección de esta zona húmeda es prioritaria para el promotor del proyecto, éste tiene un objetivo preciso que es la estabilización de un tramo de costa, y no es el instrumento adecuado para realizar un estudio completo de la zona húmeda. Los impactos potenciales de las obras son muy concretos y son estos impactos los que han de ser evaluados.

La demanda de una solución constructiva integral se trata al final.

La aportación de áridos es sin duda una cuestión importante tanto desde el punto de vista técnico como ambiental. El material granular que se propone aportar en la zona norte de Sagunto es de procedencia continental, pero no es un material de machaqueo. Desde el punto de vista ambiental, en el yacimiento no se produce un impacto adicional puesto que se trata de explotaciones ya abiertas y autorizadas y la aportación de material se produce en playa seca por lo que no hay una dispersión de finos (cuyo porcentaje es de por sí reducido) en el mar, salvo en caso de temporal extraordinario, caso en el que el incremento de la turbidez inducida por éstos es muy poco significativa con respecto de la turbidez propia causada por la tormenta.

Del mismo modo, la solución de la gola de Quartell puede ser abordada con mucha mayor concreción una vez que se ha definido la solución de Almenara y la Llosa en el proyecto que ahora se informa.

8. **La asociación para el estudio y defensa de la naturaleza ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRÓ** articula sus alegaciones en cinco apartados: 1. Considera que el proyecto puede favorecer el proceso de deterioro y retroceso de las praderas de Posidonia 2. Que se puede producir la posible afectación a los espacios naturales y las especies protegidas, 3. Que las aportaciones de áridos de procedencia continental serán insostenibles, 4. Alega la falta de previsión en cuanto al aumento de temporales y otros fenómenos climáticos en relación con el calentamiento global, 5. Se denuncia la visión de la costa como espacio de ocio y turismo.

Asimismo, se presentan una serie de alternativas: 1. Eliminación de algunos espigones y otras barreras impermeables al paso de sedimentos entre las poblaciones de Burriana y Sagunto. 2. Utilizar arenas marinas procedentes del dragado de los puertos cercanos, 3. Promover la recuperación de zonas dunares y praderas submarinas. 4. Coordinación con actuaciones del MAPAMA en cauces y desembocaduras de río. 5. Declarar en situación de regresión grave los terrenos de DPMT desde el norte de Castellón hasta el norte de Sagunto. 6. Promover entre la población el conocimiento profundo de los sistemas litorales. 7. Coordinar las actuaciones entre delegaciones provinciales. 8. Elaboración de un plan estatal para



retirada ordenada de las construcciones en la costa. 9. Exigir a las autoridades portuarias responsabilidades y compensaciones económicas.

Atendemos en primer lugar a las alegaciones y en segundo lugar se evalúan las alternativas propuestas.

Se comparte sin duda la importancia de las praderas de posidonia y la constatación de la sensibilidad de éstas a los incrementos de turbidez. Ahora bien, no puede aceptarse sin más la vinculación de causa a efecto entre obras marítimas y afección a las praderas. El efecto de las obras en el estado de las praderas se valorará a través del plan de vigilancia ambiental en el que previamente al inicio de las obras, se hará un inventario exhaustivo de haces vivos, para su seguimiento durante el tiempo de ejecución de las obras y durante un plazo posterior que habrá de fijarse en el procedimiento de evaluación ambiental.

En cuanto a la afección a los espacios naturales y especies protegidas, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la GV dice que "es preciso considerar que la actuación propuesta no causará afecciones negativas sobre hábitats y especies de la Red Natura 2000, siempre que no se afecte ni se generen repercusiones directas fuera de sus límites territoriales, y se tenga en cuenta la proximidad de los precitados valores naturales protegidos".

Respecto de la insostenibilidad de las aportaciones de áridos de procedencia continental hay que decir que las estructuras propuestas en el proyecto tiene el objeto fundamental de hacer sostenibles las necesidades futuras de grava y arena. En ninguno de los tramos se requerirán aportaciones adicionales de material a las de primer establecimiento, siendo el conjunto del tramo autosuficiente en este sentido.

En relación con el cambio climático se dice que falta previsión en cuanto al aumento de la intensidad de los temporales y otros fenómenos climáticos en relación con el calentamiento global. El quinto informe de evaluación del IPCC reconoce incertidumbres importantes con respecto a la evolución futura de las tormentas en las distintas regiones climáticas del planeta. Sin embargo si se dan previsiones sobre el ascenso del nivel del mar que, a efectos prácticos de esta actuación significa que la adaptación al cambio climático se traduce en un incremento de la altura de la berna en las playas rigidizadas y un aumento de la cota de coronación de las dunas en las playas con desarrollo dunar, calculados ambos parámetros para la vida útil de la obra.

Respecto de la denuncia que se hace de la visión de la costa como espacio de ocio y turismo, cabe remitirse a la exposición de motivos de la Ley de Costas de 1988, donde se exponen en detalle cuales son los principios que deben guiar la actuación de la administración española, en materia de costas. En este contexto legislativo la estabilización de un tramo de costa es el paso previo necesario para la preservación del ecosistema al que el espacio estabilizado sirve de sustrato.

Entrando en la valoración de las alternativas propuestas, la primera cuestión que se plantea es la eliminación de barreras al transporte de sedimentos, incluidos los diques de los puertos. Los estudios realizados a finales de los noventa pusieron de manifiesto que el proceso erosivo sufrido por el tramo entre el puerto de Castellón y el puerto de Sagunto no era reversible sin más, demoliendo las barreras existentes, sino que sería necesario aportar decenas de millones de metros cúbicos, lo que representaría una actuación cuyo impacto sería mayor que el que se pretende evitar. Además, la legislación limita la capacidad de actuación que la administración de costas tiene sobre las instalaciones portuarias.



La propuesta de utilizar arenas dragadas de las bocanas de los puertos es algo que se viene haciendo desde hace algunos años y ha sido formalizado en un Protocolo a cuyo contenido nos remitimos.

La recuperación de formaciones dunares es actualmente una de las actuaciones más típica entre la que promueva la administración de costas. La recuperación de praderas submarinas es un asunto más complejo que requiere de más experiencia para extenderse de forma generalizada.

La coordinación entre la administración de costas y la de cauces viene de suyo, en tanto que están unidas bajo el mismo órgano administrativo.

La declaración de regresión grave relativa a un tramo de costa tiene su expediente reglado que tiene su cauce independiente de un expediente de proyecto constructivo.

Se asume la importancia de la divulgación del conocimiento de los sistemas litorales, aunque lógicamente también tiene su cauce.

La coordinación entre demarcaciones y servicios provinciales de costas está asegurada a través de sus dependencias orgánicas y funcionales de la Dirección

La retirada de las construcciones del DPMT es un objetivo fundamental de la Ley de costas de 1988. La ley 2/2013 establece la ordenación está retirada a la vista del informe del Parlamento Europeo de 20 de febrero de 2009, en el sentido de proteger aquellos derechos que fueran legítimos y compatibles con el medio ambiente costero.

Queda fuera del alcance de un proyecto constructivo la exigencia de responsabilidades y compensaciones económicas.

9. **En algunas de las alegaciones presentadas se demanda el estudio de soluciones basadas con diques exentos como posible alternativa eficaz para resolver los problemas de las fachadas marítimas de la unidad.** Así lo recogía ya la resolución del órgano ambiental publicada el BOE en la que se instaba a la valoración de este tipo de soluciones.

Realmente, la indicación del órgano ambiental de incluir este tipo de soluciones en la valoración de alternativas ha sido seguida en la versión del proyecto y en el EIA sometidos a información pública. Se ha añadido para ello la alternativa 9 que incluye un dique exento. Esta alternativa se ha considerado no obstante como menos eficiente que la alternativa elegida.

10. **En varias alegaciones de los organismos oficiales, y sobre todo, en la mayoría de las alegaciones presentadas por particulares, todos ellos pertenecientes al TM de Sagunto: la petición de un proyecto constructivo conjunto para los TTMM de la Llosa, Almenara y Sagunto.**

Se puede resumir el argumento de este conjunto de alegaciones como sigue: el proyecto propuesto es parcial e insuficiente, puesto que se basa en una delimitación provincial que no se corresponde con la delimitación de tramos del litoral con problemáticas similares y arroja además incertidumbres respecto del comportamiento de los tramos no abordados específicamente. Se considera necesario, consecuentemente retrotraer las actuaciones y realizar un encargo de redacción de proyecto con una solución técnica conjunta para ejecutar de una sola vez todas las intervenciones precisas y que garantice la integridad de todos los intereses afectados.



Aunque, el ámbito del proyecto coincide en su límite sur con la delimitación entre las provincias de Castellón y Valencia esto se debe a que dicho límite coincide con la salida de la gola de Queralt y con la presencia de un conjunto de edificaciones protegidas por una escollera paralela a la costa haciendo de este punto, un punto singular que, además, coincide con una de las divisiones fundamentales de la Estrategia de Protección de la Costa Sur de Castellón en la que se enmarca, como actuación prioritaria, la desarrollada en este proyecto. En la Estrategia, basándose en un estudio en profundidad de la dinámica litoral de todo el tramo sur de Castellón y norte de Valencia, se realizó un estudio de alternativas de actuación, se eligieron las más adecuadas y priorizaron las mismas al no ser posible acometerlas de un sola vez. Por lo que el proyecto responde a un planteamiento integral del conjunto de tramo.

Respecto de la cuestión que más preocupación suscita en las alegaciones: la afección de las estructuras dispuestas en el TM de Almenara sobre el TM de Sagunto, se puede afirmar lo siguiente:

Tanto los diques longitudinales previstos en la playa de Casablanca (Almenara) como la estructura prevista para la Gola de Queralt retienen el transporte de gravas y son permeable respecto del transporte de arena.

Para el dimensionamiento de la estructura de la gola de Queralt se ha tenido en cuenta que el tramo sur del TM de Almenara funcionará como un tramo flexible, en el que el material granular de la celda irá acumulándose a barlovento de la estructura de la gola de Queralt. La elección de la longitud de la estructura depende del tiempo que se fije para el llenado del triángulo de acumulación que se apoya en la estructura.

En el proyecto se considera adecuado que este tiempo, que es el tiempo que media entre recirculaciones de material desde el norte de la estructura hacia el sur de la batería de espigones de Casablanca, sea de tres años.

Considerando que es adecuado contener el transporte de gravas al norte de Queralt, únicamente queda por resolver cómo afecta la reducción de entrada de material a la estabilidad del tramo del TM de Sagunto.

Lo que se deduce del estudio conjunto de toda la unidad que proporciona la Estrategia, es que el tramo del TM de Sagunto puede ser autosuficiente, y más importante, que puede serlo para lograr una estabilización con arena.

Llegados a este punto, estamos en condiciones de valorar la demanda reiterada en las alegaciones de retrotraer el expediente que ahora se informa e iniciar un nuevo expediente para la redacción de un proyecto constructivo que tenga como ámbito los TTMM de Sagunto, Almenara y la Liosa.

El procedimiento que se seguiría sería el de redactar un pliego de bases para la licitación de la redacción de un proyecto constructivo conjunto en el que se fijaría la metodología que habría de seguirse y que ha de ser necesariamente la que se deriva de la Estrategia, por lo que se seguiría exactamente el mismo razonamiento lógico para el diseño de soluciones y elección de alternativas que se está siguiendo con el procedimiento que sigue actualmente; pero con claras desventajas (retaso de varios años).

Todo ello hace que la retroacción del expediente que se informa, y el inicio de un nuevo expediente conjunto conduciría a efectos contrarios a los que se persiguen.

CONCLUSIONES



El órgano administrativo responsable de la Red Natura 2000 informa que **no se aprecia afección a los espacios naturales protegidos y por lo tanto puede continuar la tramitación del expediente.** Asimismo son favorables los informes de la Dirección General de Recursos Pesqueros y la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport. Direcció General de Cultura i Patrimoni.

Se aceptan algunas de las recomendaciones, observaciones y alegaciones planteadas. En particular las de la Autoridad Portuaria de Castellón relativas al **balizamiento de los espigones** y las de la Oficina del Cambio Climático relativas al **cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, huella del carbono, consumos eléctricos y valoración de la adaptación al cambio climático.** Se acepta lo solicitado por el Ayuntamiento de Canet, en relación a la inclusión de los resultados del EIA de forma completa en los anejos del proyecto y el establecimiento de un plan de vigilancia ambiental (PVA) previo, simultáneo y posterior a la actuación, en los términos concretos que establezca el órgano ambiental. Se asume la importancia de las zonas húmedas y de las formaciones dunares, así como de las praderas submarinas y se recoge la solicitud de protegerlas y regenerarlas, siendo procedente el impulso de proyectos ad hoc. Todas las cuestiones aceptadas **habrán de ser recogidas en la redacción final del proyecto constructivo.**

No se considera procedente la retroacción del expediente que se informa y la apertura de un nuevo expediente con un ámbito mayor, por las razones expuestas en la respuesta a las alegaciones presentadas, que se resumen en que esta opción no sería eficiente para atender a las preferencias manifestadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de **"PROYECTO CONSTRUCTIVO QUE PERMITA ESTABILIZAR EL FRENTE LITORAL EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA LLOSA"**, con un presupuesto de 7.860.118,39 €.

Madrid, a de **8 SEP 2020** de 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

P.D. Orden TEC/1425/2018, de 17 de
diciembre (BOE 29 de diciembre)

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano